



Reglamento de Instituto de Formación Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

Reglamento del Instituto de Formación,

Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 1°.- El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática, tiene como objeto la coordinación y aplicación de la formación política, los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido. Se vinculará con las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.

Artículo 2°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Instituto.- El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática;
- b) Partido.- El Partido de la Revolución Democrática;
- c) Estatuto.- El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;
- d) Consejo Nacional.- El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los siguientes órganos, titulares y áreas administrativas:

- I.- Órganos Colegiados
 - a) Consejo Consultivo
 - b) Consejo Directivo
 - c) Comisión Nacional de Formación Política

II.- Titulares

- a) Dirección General
- b) Dirección de Formación y Capacitación
- c) Dirección de Estudios e Investigación

- d) Dirección de de Divulgación y Publicaciones
- e) Dirección de Educación a Distancia
- III.- Unidades Administrativas
 - a) Coordinación de Seguimiento, Evaluación y Certificación
 - b) Coordinación Administrativa y Financiera
 - c) Centro de Documentación

Artículo 4°.- El Instituto planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y presupuestos plasmados en su Plan y Presupuesto Anual, que deberá presentar ante el Consejo Nacional y el cual estará acorde al Plan de Trabajo Anual presentado por el Secretariado Nacional.

CAPITULO II

FACULTADES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Son facultades del Instituto:

- Programar e instrumentar los programas de capacitación y formación del Partido;
- II. Formar, capacitar y actualizar a los militantes, dirigentes, candidatos, representantes populares, y gobernantes bajo los Principios y el Programa de nuestro Partido;
- III. Proporcionar asistencia o asesoría a gobiernos, grupos parlamentarios, secretariado y órganos de dirección del Partido;
- IV. Expedir Constancias y Diplomas de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio y en su caso, expedir las Certificaciones requeridas por el Estatuto como requisitos para sus dirigentes y candidatos;
- V. Examinar y capacitar a los aspirantes a ocupar espacios dentro del Servicio Profesional del Partido;

- VI. Convocar permanentemente a la intelectualidad democrática del país, instituciones educativas públicas y privadas, órganos desconcentrados, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión;
- VII. Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesoría a gobiernos locales y grupos parlamentarios estatales;
- VIII. Elaborar proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios;
- IX. Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal.;
- X. Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones, de manera destacada con la producción de la revistas teóricas del partido;
- XI. Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de miembros del Partido e investigadores el acervo documental histórico de nuestro instituto político;
- XII. Establecer vínculos, convenios, colaboraciones y organización de trabajos y encuentros académicos con institutos o fundaciones similares tanto nacionales y extranjeras;
- XIII. Justificar los recursos erogados por concepto de actividades específicas y gestionar que el reembolso efectuado por la autoridad electoral por este concepto sea destinado al Instituto.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 5.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría, que será nombrado por el Consejo Nacional.

Artículo 6. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) El Secretario o Secretaria de Formación Política del Secretariado;
- b) Los ex secretarios nacionales de Formación Política;
- c) Los ex directores o ex directoras del Instituto Nacional de Formación Política:
- d) Los ex directores o ex directoras del Instituto de Estudios de la Revolución Democrática;
- e) Tres intelectuales con destacadas contribuciones al pensamiento progresista y democrático, aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 7.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Prestar asesoría en la planeación y evaluación de las actividades del Instituto:
- b) Cooperar en la actualización de los planes y programas de estudio;
- c) Asesorar a la Dirección General y a las direcciones de área del Instituto en asuntos Técnicos y Pedagógicos;
- d) Elaborar los dictámenes, junto con los integrantes del Consejo Directivo, para la selección de los candidatos que concursen para integrar el personal docente del IFEI.
- e) Emitir opiniones y criterios sobre la política editorial del Instituto;
- f) Emitir opiniones sobre líneas de trabajo, sobre las propuestas de políticas públicas e iniciativas legislativas que desarrolle e impulse el Instituto;
- g) Emitir opiniones sobre las actividades de investigación de los temas prioritarios de estudio;

 h) Dar recomendaciones sobre los informes de actividades, trimestrales y anual, que elabora y presenta el Director General ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Nacional;

i) Emitir opiniones sobre los convenios que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios.

Artículo 8.- El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario o la Secretaria de Formación Política; celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que así se convoque. La convocatoria la hará el Secretario o Secretaria Nacional de Formación Política por conducto del Director o Directora General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo, o en su caso, se realizará a solicitud del 30 por ciento de los integrantes del Consejo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Instituto contará con un Consejo Directivo, como órgano responsable de instrumentar las acciones plasmadas en el Plan de Trabajo Anual.

Artículo 11.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) El Secretario o la Secretaria de Formación Política del Secretariado;
- b) El Director o la Directora General del Instituto;
- c) Los y las Titulares de las Direcciones de Área; y
- d) Los y las Titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 12.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y programar la distribución del Presupuesto asignado al Instituto, que serán aprobados por el Consejo Nacional, vigilando su correcta aplicación;
- b) Aprobar y evaluar los programas de trabajo del Instituto;
- c) Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto;
- d) Revisar y, en su caso, aprobar los informes de actividades, trimestrales y anual, que presentará el Director General ante el Consejo;
- e) Dirigir la planeación y evaluación de las actividades académicas del Instituto;
- f) Aprobar, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de asesoría, colaboración y prestación de servicios.
- g) Organizar los concursos de selección del personal docente, que serán dictaminados por el Consejo Consultivo y Consejo Directivo reunidos para tal efecto; y que se ajustarán a las disposiciones para la selección, contratación y evaluación establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido de la Revolución Democrática;
- h) Elaborar y actualizar el contenido y los objetivos de los planes y programas de estudio;
- i) Impulsar, asesorar y coadyuvar permanentemente a los Institutos o comisiones Estatales o regionales, en el desempeño de sus tareas;

Artículo 13.- El Consejo Directivo será presidido por el Director General del Instituto, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada quince días y las

extraordinarias cada vez que así se convoque. La convocatoria la hará el

Presidente, o en su caso, se realizará a solicitud del 30 por ciento de los

integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 15.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la

mitad de sus miembros en primera convocatoria y con por lo menos un tercio en

segunda; sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los

miembros presentes.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones de los Consejos del Instituto, se

deberá emitir convocatoria que incluirá fecha, hora y lugar de la sesión. A la

convocatoria acompañará el Orden del Día, el Proyecto de Acta de la sesión

anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar

a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con tres días de anticipación a la

fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y

hasta un día antes, cuando sea extraordinaria.

DE LAS COMISIONES NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES DE FORMACIÓN POLÍTICA

FORWACION FOLITICA

Artículo 17.- Según lo establecido en el artículo 38, numeral 2 del Estatuto,

Las Comisiones de Formación Política serán las encargadas de diseñar en su nivel

de competencia las actividades de formación política. Invitará a participar a las y

los profesionales interesados en el tema. La integrarán:

a. Nivel nacional: La Secretaría Nacional de Formación Política, el responsable del Instituto Nacional de Formación, Estudios e Investigación y las

Secretarías de Formación Política Estatales.

- b. Nivel estatal: La Secretaría Estatal de formación política, el responsable del Instituto estatal de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política municipales.
- c. Nivel municipal: La Secretaría Municipal de formación política, los responsables de formación política de las estructuras de base en el municipio.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18.- El Director o Directora General del Instituto será nombrado a propuesta del Presidente Nacional del PRD y ratificado por dos terceras partes del Consejo Nacional.

Artículo 19.-Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:

- Estar afiliado al Partido de la Revolución Democrática por lo menos dos años antes de ser nombrado;
- II. Ser Mexicano o Mexicana;
- III. Tener méritos académicos relevantes y:
- IV. Presentar ante el Comité Político Nacional, exposición de motivos y Propuesta de Plan de Trabajo para el Instituto.

Artículo 20.- El Director o Directora General del Instituto durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado para el período inmediato.

Artículo 21.- El Director o la Directora General del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- Acordar con los y las Titulares de las Direcciones de Área y Unidades
 Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Planear y supervisar los proyectos de investigación, formación y editoriales;

- III. Dirigir la realización del plan general y los planes anuales del Instituto;
- IV. Conducir la relación del Instituto con los órganos de dirección del Partido y responder legalmente ante ellas;
- V. Ejercer los actos de administración y la representación legal del Instituto en la celebración de convenios propios a la consecución de su objeto;
- VI. Proponer ante el Consejo Consultivo, la terna de responsables de las Unidades Administrativas: Coordinación de Seguimiento, Evaluación y Certificación, Coordinación Administrativa y Financiera y Centro de Documentación, para elaborar el respectivo dictamen por mayoría de sus integrantes;
- VII. Presentar ante integrantes del Consejo Consultivo, la terna entre la que se elegirán, por la mayoría de sus integrantes, a los Directores o Directoras de las revistas que elabore y publique el IFEI-PRD;
- VIII. Promover la actualización, capacitación y asesoría continua para el personal del Instituto;
- IX. Realizar y auspiciar tareas editoriales, de promoción y de difusión relacionadas con el Instituto;
- X. Someter a consideración del Consejo Consultivo el anteproyecto del Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto;
- XI. Presentar trimestralmente al Consejo Consultivo el informe de actividades y avances de los programas y estados financieros;
- XII. Presentar puntualmente al pleno del Consejo Nacional el informe de actividades y avances de los programas y estados financieros;
- XIII. Presentar anualmente al Secretario de Formación Política y al Secretario de Finanzas del Secretariado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, el proyecto del Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto. Una vez que se

incorporen sus observaciones, el Consejo Directivo lo remitirá al Consejo Nacional para, en su caso, ser aprobado; y

XIV. Participar en las sesiones del Secretariado Nacional con derecho a voz.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE SU SELECCIÓN

Artículo 22.- Los y las titulares de las Direcciones de Área y Unidades Administrativas que constituyen al Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director o Directora General de su correcto funcionamiento. Las y los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado al Instituto. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- Organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a su área;
- II. Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas acordadas por el Partido en sus instancias superiores;
- IV. Hacer la correcta comprobación de los recursos asignados ante el Consejo Directivo, para garantizar que los considerados como actividades específicas sean devueltos por el IFE. Solo de esta manera se podrá reasignar a la dirección que realice tal comprobación.
- V. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les sean solicitados;

VI. Acordar con el Director o Directora General del Instituto los asuntos de la competencia del área a su cargo; y

VII. Atender y dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes realizadas al área de la que es responsable.

Artículo 23.- Para ser director de área, responsable de las unidades administrativas o director de alguno de los órganos de divulgación del Instituto se requiere:

- Estar afiliado al Partido de la Revolución Democrática por lo menos dos años antes de ser nombrado;
- II. Ser Mexicano o Mexicana;
- III. Documentar la experiencia en el área en la cual se tiene interés
- IV. Estar inscrito en el padrón del Servicio Profesional del PRD
- V. Presentar solicitud, exposición de motivos y proyecto para el área de interés
- VI. Realizar el examen de oposición correspondiente a la responsabilidad que se quiere asumir
- VII. Las demás que incluya la convocatoria correspondiente

Artículo 24.- Los Directores o Directoras de área y las o los responsables de las unidades administrativas del Instituto, de cumplir con los requerimientos del encargo, podrán permanecer en el Instituto hasta por tres años y podrá ser ratificado para el período inmediato.

Artículo 25.- Los Directores o Directoras de área y las o los responsables de las unidades administrativas del Instituto, serán evaluados de manera permanente, por lo que podrán ser removidos por el pleno del Consejo Nacional, de no cumplir con las exigencias de su encargo.

Artículo 26.- Las disposiciones para la selección, contratación y evaluación de éste personal, se ajustarán a los principios de profesionalismo y mérito académico y se definirán por vía de concurso de oposición abierto con dictaminación de los integrantes del Consejo Consultivo y con ratificación del pleno del Consejo Nacional.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Formación y Capacitación:

- Elaborar, difundir y supervisar la aplicación de los planes y programas de estudio, contenido, métodos y materiales didácticos así como los modelos educativos del Instituto;
- II. Apoyar a los Institutos Estatales en la operación de planes y programas de estudio, con base en las estrategias definidas en el Plan de Trabajo Anual;
- III.Coordinar las actividades de los docentes y formadores políticos del Instituto;
- IV. Diseñar, elaborar y adecuar los materiales de formación para el personal académico, así como propiciar la autoformación;
- V. Definir estrategias de operación que permitan ampliar la cobertura de atención del Instituto;
- VI. Coordinar con el Director o Directora de Educación a Distancia los programas y contenidos de los cursos que se impartan por este medio, a fin de mantenerlos actualizados y en funcionamiento.

Artículo 28.- La Dirección de Estudios e Investigación tendrá a su cargo:

- El análisis de los problemas económicos, sociales, políticos y constitucionales del País y el Mundo, mediante proyectos de investigación, simposios científicos, seminarios y foros de debate en las áreas antes mencionadas;
- II. Coadyuvar, en coordinación con los Institutos Estatales y los correspondientes Consejos Estatales en la elaboración de las Plataformas Electorales, así como de los Programas de Gobierno y Agendas Legislativas, que presentarán los candidatos del Partido para procesos electorales;
- III.Generar propuestas legislativas y de gobierno, como apoyo a los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión.
- IV. Estrechar las relaciones con los grupos parlamentarios y los gobiernos del Partido, auxiliándoles a través de consultorías y asesorías.
- V. Establecer una relación institucional permanente y cotidiana con los grupos parlamentarios del partido. En el Congreso de la Unión y en los congresos estatales para desarrollar tareas conjuntas, empezando por la construcción de la agenda legislativa y el desarrollo y aplicación de mecanismos institucionales, a través de convenios con universidades de prestigio que fungirán como dictaminadoras para la selección de las asesoras y los asesores parlamentarios para la conformación de equipos multidisciplinarios y altamente profesionalizados:
- VI. Fortalecer vínculos a nivel internacional con diversos actores políticos y sociales, con Fundaciones y otras, a fin de intercambiar experiencias y propuestas.

Artículo 29.- La Dirección de de Divulgación y Publicaciones será responsable de:

I. Elaborar el programa de promoción, difusión y comunicación social del Instituto:

- II. Coordinar las tareas editoriales y de producción sobre los documentos que elabore el Instituto, manteniéndolos actualizados y en suficiencia;
- III. Coordinar la producción de revistas del Partido;
- IV. Coordinar con el Director o la Directora de Educación a Distancia, la difusión del la producción editorial, la revista virtual en la página electrónica, los programas de promoción y comunicación social en el portal del Instituto;
 - V. Formular y someter a consideración del Consejo Consultivo y Directivo, los conceptos creativos para radio y televisión que promocionarán los programas, actividades, campañas y servicios que ofrezca el Instituto;
 - VI. Gestionar y supervisar el uso de los tiempos oficiales de radio y televisión, asignados al Partido;
 - VII. Coordinar la producción de materiales de difusión para apoyar las campañas electorales a nivel estatal y nacional con el personal designado por la Secretaría de Asuntos Electorales;
 - VIII. Llevar el registro, seguimiento y evaluación de las actividades de información, relaciones públicas, producción de materiales, radio y televisión en el Instituto.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Educación a Distancia:

- I. Diseñar y mantener actualizada la página electrónica del Instituto;
- II. Coordinar con el Director o la Directora de Divulgación y Publicaciones, la difusión del la producción editorial, la revista virtual en la página electrónica, los programas de promoción y comunicación social en el portal del Instituto;
- III. Coordinar el proceso de vinculación vía electrónica, con otras instituciones para apoyar la operación de los planes y programas de estudio;
- IV. Proporcionar el apoyo y asesoría técnica que se requiera en materia de su competencia;

- V. Adecuar los planes y programas de estudio para ésta modalidad, así como elaborar otros materiales, basados en las nuevas tecnologías, que sean de utilidad para el cumplimiento de las actividades del Instituto;
- VI. Fomentar la capacitación y/o actualización de los usuarios y del personal del Instituto, en materia informática;
- VII. Coordinar con la Dirección de Formación y capacitación los programas y contenidos de los cursos que se impartan por este medio, a fin de mantenerlos actualizados y en funcionamiento.

Artículo 31.- La Coordinación de Seguimiento, Evaluación y Certificación tendrá como responsabilidades:

- Conocer, difundir y garantizar la implantación de las normas, procedimientos, estrategias e instrumentos para la evaluación de aprendizaje en el Instituto;
- II. Operar el Sistema de Certificación del Instituto, manteniendo actualizado el registro académico de los participantes;
- III. Reproducir y distribuir a los Institutos Estatales los materiales de certificación requeridos por los planes y programas de estudios que deberán ser aplicados, según el calendario nacional de certificación integrado al Plan de Trabajo del Instituto;
- IV. Realizar informes cualitativos y cuantitativos del aprendizaje logrado por la población atendida, proponiendo mejoras a los procesos de evaluación del aprendizaje;
- V. Conformar las estrategias que permitan determinar las metas factibles de alcanzar en los programas y servicios que brinda el Instituto, supervisando la operación de actividades que permitan medir el avance de los programas educativos;

VI. Poner en marcha los mecanismos de capacitación, actualización y asesoría continua para el personal del Instituto.

Artículo 32.- Son funciones de la Coordinación Administrativa y Financiera:

- Planear, organizar, ejecutar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto conforme a los lineamientos y normas establecidas;
- Implantar y difundir las disposiciones técnicas y administrativas emitidas en materia de recursos humanos, financieros y materiales y vigilar su cumplimiento;
- III.Coordinar los trabajos para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto;
- IV. Presentar ante el Consejo Consultivo, los estados financieros del Instituto, igualmente elaborar los informes a los que está obligado el Instituto;
- V. Administrar, controlar y vigilar el uso adecuado de los bienes y recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto, proporcionando los servicios generales de apoyo a las áreas del Instituto;
- VI. Implantar, supervisar y evaluar la distribución de los materiales didácticos, complementarios, de apoyo y en general, los que se requieran en la operación del Instituto;

Artículo 33.- El Centro de Documentación del Instituto es un instrumento de apoyo a las tareas sustantivas del Partido, conocerá:

 Preservar la memoria del Partido, presente en documentos, oficios, correspondencia, carteles, folletos, actas, resolutivos, fotos, videos, trípticos, libros y diversos testimonios de las campañas electorales y actividades del Partido.

- II. El Centro de Documentación contará con una biblioteca sobre temas económicos, políticos, sociales, tecnológicos y culturales que estará a disposición del público en general para ser consultada.
- III. Se considerarán usuarios del Centro de Documentación:
 - a. Internos: Afiliados al Partido
 - Externos: Estudiantes e investigadores de diversas instituciones de educación superior tanto de México como del extranjero, así como el público en general.
 - c. Institucionales: Aquellos con quienes se hayan establecido convenios de préstamo ínter bibliotecario.
- IV. El Centro de documentación se regirá en lo particular por el manual de procedimientos respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 34.- Con fines de operatividad, las actividades docentes se dividirán en:

- I. Formación Política que comprende los procesos de enseñanza aprendizaje en materia política ideológica dividida en tres grandes bloques:
 - a. Formación básica: Dirigida a simpatizantes, nuevos miembros y militantes de base.
 - b. Formación de cuadros: Contempla la interacción con dirigentes, candidatos y formadores políticos.
 - c. Formación de Representantes Perredistas: Este apartado incluye a Representantes Populares en sus diversos niveles, así como funcionarios públicos.

II. Capacitación: Desarrolla el proceso enseñanza aprendizaje para objetivos

técnicos y operativos, éste se divide en:

a. Capacitación en materia electoral

b. Capacitación en materia administrativa

c. Capacitación en materia formativa

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 35.- Se considerarán docentes a los profesores y formadores que impartan

el contenido de los programas de formación; capacitación y especialización;

establecidos por el Instituto.

Artículo 36.- Las disposiciones para la selección, contratación y evaluación de éste

personal, se ajustarán a los principios de profesionalismo y mérito académico y se

definirán por vía de concurso de oposición abierto con dictaminación de los

integrantes del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo del IFEI.

Artículo 37.- Las actividades docentes, se regirán por el manual de procedimientos

correspondiente.

Artículo 38.- De acuerdo con lo establecido en el presupuesto y con la aprobación

del Consejo Directivo, se podrán contratar los servicios de maestros, profesionistas

o técnicos que el Instituto requiera para actividades particulares, con base en lo

dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 39.-El personal político y administrativo adscrito al Instituto, estará de

manera regular bajo la evaluación con relación al cargo que desempeñe. Se

implementarán instrumentos que permitan medir cuantitativamente y

cualitativamente el resultado desempeño de cada área, así como proporcionar

constantemente los insumos necesarios para un mejor desarrollo de su

encomienda.

Artículo 40.-El Instituto establecerá un calendario anual con fechas regulares de

capacitación y formación, así como de tiempos para la certificación. Este calendario

deberá contemplar los procesos electorales internos y constitucionales, a fin de

que los candidatos en estos procesos documenten el requisito estatutario que en

materia formativa les corresponda.

Artículo 41.-La evaluación y certificación de militantes que accedan a los espacios

de capacitación será concentrada y difundida de manera nacional. Dicha tarea será

responsabilidad de la Coordinación de Seguimiento, Evaluación y Certificación del

IFEI y se regirá por el manual de operaciones del área.

Artículo 42.-El Instituto será la única instancia que podrá expedir certificados de

capacitación, de acuerdo a los datos alojados en su base de datos. La base de

datos se mantendrá actualizada constantemente y será de acceso público.

CAPÍTULO IX

DE INSTITUTO ESTATALES

ARTÍCULO 43.- El Instituto impulsará la constitución de los Institutos de

Formación, Estudios e Investigación en el país, -regionales, estatales y

municipales- estableciendo mecanismos de asesoría y coordinación para garantizar

su correcto funcionamiento y llevará un registro de los mismos.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 44.- Los recursos reembolsados al Partido por concepto de actividades

específicas llevadas a cabo por el Instituto serán destinados íntegramente al área

de Formación Política, Estudios e Investigación.

La Secretaría de Finanzas del Partido estará obligada a reintegrar dichos recursos

debidamente etiquetados para tal fin, en el entendido de que estos serán

reasignados a las áreas que cumplan con el procedimiento específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De manera excepcional, al arranque del Instituto, y para el caso de la

designación de los responsables de área, el Consejo Nacional conformará una

Comisión Plural que presente a la Plenaria las respectivas ternas, teniendo como

base el Reglamento de Servicio Profesional del PRD. De igual forma se considerará

en primera instancia al personal adscrito a las áreas de Formación Política,

Estudios e Investigación, tomando en cuenta antigüedad y experiencia en el

desempeño de las tareas relativas a esta esfera del trabajo político.

SEGUNDO.- En el transcurso de tres meses, a partir de la toma de posesión de los

responsables de área, deberán integrarse los Manuales de Organización, de

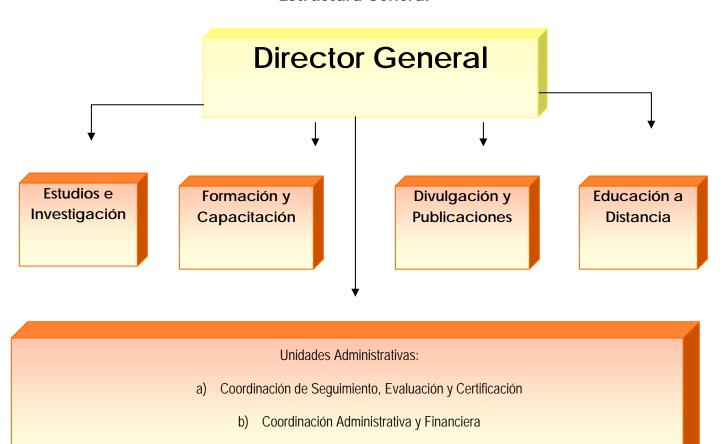
Procedimientos y de Planes de Estudio del Instituto.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobada por el pleno del Consejo Nacional, la Estructura de Dirección del Instituto, que deberá realizarse en la misma sesión en la que se lleve a cabo la elección del Secretariado Nacional.

CUARTO.- Hasta no contar con el Reglamento de los Institutos de Formación, Estudios e Investigación Estatales, que será responsabilidad de la comisión Nacional de formación Política, este reglamento aplicará de manera supletoria a todos los niveles planteados en el mismo.

Anexo I Organigrama

Estructura General



c) Centro de Documentación